



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 465

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal del año 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Teitipac, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$15'819,915.82</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>74,946.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>17,000.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	12,000.00
Impuesto predial	12,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las Transacciones	5,000.00
Traslación de Dominio	5,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Contribuciones de mejoras por obras publicas</b>	1.00
Saneamiento	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>38,941.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico</b>	<b>9,600.00</b>
Mercados	6,000.00
Panteones	1,200.00
Rastro	2,400.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>29,341.00</b>
Alumbrado Publico	1.00
Aseo Publico	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial y de Servicios	6,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	240.00
Agua Potable, drenaje y alcantarillado	9,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	300.00
Estacionamiento de vehículos en vía publica	4,800.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>17,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>17,000.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e intangibles	16,500.00
Productos Financieros	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,005.00</b>
<b>Aprovechamiento de tipo corriente</b>	<b>2,002.00</b>
Multas	2,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	1.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3.00</b>
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	1.00
Donativos	1.00
Aprovechamientos Diversos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>3'984,843.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	2'696,154.00
Fondo de Fomento Municipal	1'084,304.00
Fondo Municipal de Compensaciones	137,523.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	66,862.00
<b>RAMO 33</b>	
<b>APORTACIONES</b>	<b>11'760,124.82</b>
<b>Ramo 33 fondo III</b>	<b>9'677,353.62</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9'677,353.62
<b>Ramo 33 fondo IV</b>	<b>2'082,771.20</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	2082,771.20
<b>CONVENIOS</b>	<b>1.00</b>
<b>Convenios federales</b>	<b>1.00</b>
Programas Federales	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, Fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$15'819,915.82</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>74,946.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>17,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,000.00</b>
Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>38,941.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>9,600.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>29,341.00</b>
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	240.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Estacionamiento de Vehículos en vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>17,000.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>17,000.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	16,500.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,005.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,002.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>CORRIENTE</b>			
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3'984,843.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'696,154.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'084,304.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	137,523.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	66,862.00
<b>Ramo 33</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>11'760,124.82</b>
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>11'760,124.82</b>
<b>Ramo 33 fondo III</b>	Recursos Federales	Corrientes	9'677,353.62
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9'677,353.62
<b>Ramo 33 fondo IV</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2'082,771.20</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2'082,771.20
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>Convenios federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOST	SEP	OCT	NOV	DIC
IMPUESTOS	17,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	5,000.00	1,000.00	1,200.00	0.00	2,400.00	2,400.00	1,000.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	38,941.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	5,941.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
PRODUCTOS	17,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	6,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	2,005.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	3.00	0.00	2.00	0.00
PARTICIPACIONES	3,954,843.00	332,070.25	332,070.25	332,070.25	332,070.25	332,070.25	332,070.25	332,070.25	332,070.25	332,070.25	332,070.25	332,070.25	332,070.25
APORTACIONES	11,780,124.62	0.00	1,141,299.62	1,141,299.62	1,141,299.62	1,141,299.62	1,141,299.62	1,141,299.62	1,141,299.62	1,141,299.62	1,141,299.62	1,141,299.62	347,128.62
CONVENIOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5°, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6°, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
MAGDALENA TEITIPAC**

<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO URBANO \$/M2</b>
A	
B	
C	
D	
E	
F	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
G	
H	
Fraccionamientos Susceptible de Transformación Agencias y Rancherías	
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RUSTICO \$/Ha</b>
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
No apropiados para uso agrícola	
<b>BASES MINIMAS</b>	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del **0.5%** anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre la Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 10.-** Es Objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este Impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiriera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único.- Saneamiento.**

**ARTÍCULO 15.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 16.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 17.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 18.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Puestos fijos en mercados contruidos	\$50.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados contruidos	50.00	Mensual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	50.00	Mensual
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos	15.00	Por evento
V.	Instalación de casetas	500.00	Por evento

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 19.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con la siguiente cuota:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$300.00

**Apartado C. Rastro:**

**ARTÍCULO 20.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
	Matanza de Ganado Porcino, Bovino	\$40.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 21.-** Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público**

**ARTÍCULO 22.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Semanal

**ARTÍCULO 23.-** El Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 24.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja, derivados de las actuaciones De los Servidores Públicos Municipales.	\$25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II.	Expedición de certificados de residencia, origen, Dependencia económica, de situación fiscal de Contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal Y de morada conyugal.	25.00
III.	Búsqueda de documentos	25.00

**ARTÍCULO 25.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias de Funcionamiento Comercial, y de Servicios.**

**ARTÍCULO 26.-** La expedición de licencias para el funcionamiento comercial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	CUOTA	PERIODICIDAD
Comercial		
a) Farmacias	\$50.00	Mensual
b) Panadería	40.00	Mensual
Servicios		
a) Consultorios Medicos	100.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

b) Casa de Cambio	50.00	Mensual
----------------------	-------	---------

**ARTÍCULO 27.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**Apartado E. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**ARTÍCULO 28.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$20.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado F. Agua Potable**

**ARTÍCULO 29.-** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Uso Domestico	\$30.00	Anual
II.	Uso Comercial	30.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Conexión a la red de agua potable	\$200.00	Por evento
II.	Reconexión a la red de agua potable	100.00	Por Evento

**Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**ARTÍCULO 30.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
III.	Sanitario Público	\$3.00	Por Evento

**Apartado H. Estacionamiento de Vehículos en vía pública.**

**ARTÍCULO 31-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga	\$40.00	Mensual
II.	Ocupación de la vía Pública	40:00	Mensual

**Apartado I. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 32.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$300.00

**ARTÍCULO 33.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 34.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)**

**ARTÍCULO 35.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) <b>Arrendamiento de maquinaria y equipo</b>		
Renta de Retroexcavadora	\$300.00	Por Hora
Renta de camión de volteo	250.00	Por Viaje

**Apartado B. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

1. Multas,
2. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
3. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
1. Escándalo en la vía pública	\$100.00
2. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

3. Grafiti en bienes del Municipio	200.00
4. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	100.00
5. Tirar basura en la vía pública	100.00

**Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**

**ARTÍCULO 39.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 40.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 41.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas**

**ARTÍCULO 42.-** Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Donativos**

**ARTÍCULO 43.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Aprovechamientos Diversos**

**ARTÍCULO 44.-** Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 45.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 47.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 48.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 465

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**